

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se concede a la Empresa propiedad de don José Balasch Bernat, bajo la denominación de «Viajes Iris», el título de Agencia de Viajes del grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Taber, S. A.», Agencia del grupo «A» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Balasch Bernat, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 27 de julio de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que en la Empresa «Viaje Iris», propiedad del solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don José Balasch Bernat, bajo la denominación de «Viajes Iris», con casa central en Mataró (Barcelona), Ramblas Generalísimo Franco, 54, el título de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 112 de orden, como intermediaria entre «Viajes Taber, Sociedad Anónima», Agencia del grupo «A», título número 24 de orden, y el público pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director General de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.497, interpuesto por doña Carmen Gómez de la Maza y otros, contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.497 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Gómez de la Maza y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 50, 52 y 206 de «La Fama», de Murcia, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1964 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen, doña Milagros, doña María Teresa, doña Emilia y don Juan José Gómez de la Maza contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1961 y la denegación tácita, por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la misma y por la que en expediente expropiatorio, según el procedimiento de tasación conjunta del polígono «La Fama», término municipal de Murcia, se fijaron los justiprecios correspondientes a las fincas de su propiedad, señaladas con los

números 50, 52 y 206 de las comprendidas en dicho polígono, cuya Orden ministerial anulamos en parte por no ser conforme a derecho, en cuanto se refiere a los justiprecios de las mismas, clasificadas en categoría C, grados tres y dos, declarando en su lugar que la clasificación procedente para los así encuadrados en la resolución recurrida es la de categoría C, grado uno, de la norma tercera, número primero del anexo de coeficientes a la Ley del Suelo, aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956, y que la clasificación asignada en la citada Orden por urbanización deberá mantenerse en lo que no haya de ser objeto de la rectificación adecuada en sentido más favorable como consecuencia de no tenerse en cuenta la limitación de 20 metros de fondo, establecida en dicha Orden, y que se declara legalmente improcedentes, debiendo esto reflejarse adecuadamente al fijar la urbanización aplicable sin tal limitación a los terrenos, dentro de la indicada categoría C, grado uno, y llevar a cabo el señalamiento consiguiente de los nuevos justiprecios pertinentes sobre las expresadas bases y siguiendo las demás reglas contenidas en la resolución impugnada y determinándose separadamente la indemnización a los arrendatarios por la expropiación en las cantidades con que lo fueron de modo improcedente, detrayéndolas de las establecidas a favor de los propietarios; declarándose asimismo la confirmación del justiprecio establecido respecto al arbolado en la Orden recurrida y fijándose el referente a la construcción que existía en la finca 206 en la cantidad de ciento treinta y tres mil cuatrocientas dos pesetas con cincuenta céntimos, incluido el cinco por ciento de afección, condenando a la Administración al pago del importe de todos los justiprecios, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Martorell por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el proyecto de la obra de «Defensa del río y urbanización de la cabeza de Puente del Diablo».

Se cita a los propietarios que se relacionan a continuación para que el día 20 de mayo próximo, a las diez horas de la mañana, se constituyan en las fincas que, respectivamente, poseen en la calle San Bartolomé, números 1 al 11, al objeto de procederse al levantamiento del acta previa a la ocupación de las mismas, sujetas en su totalidad a expropiación urgente por afectarlas el proyecto de la obra de «Defensa del río y urbanización de la cabeza de Puente del Diablo», advirtiéndoles que hasta la fecha del citado levantamiento pueden producir ante esta Alcaldía las alegaciones que estimen procedentes única y exclusivamente sobre posibles errores padecidos en la descripción de los bienes:

Relación de propietarios

Herederos de don Jaime Vidal Enrich. San Bartolomé. 1 Martorell.
Herederos de don Juan Llopart Colom. San Bartolomé. 3 Martorell.
Don Vicente Bonfill Buendía y esposa. Can Bargalló. San Esteban Sasroviras.
Doña Antonia Castells Sans. J. A. Clavé. 1. Martorell.
Don Patricio García Guillén. San Bartolomé. 9. Martorell.
Don Pedro Vilaplana Rius. Carretera de Tarrasa número 32. Sabadell.
Don Joaquín Barba Domènech. San Bartolomé. 13. Martorell.

Martorell, 14 de abril de 1965.—El Alcalde, José Bonastre Mestres.—2.632-A.